



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO NO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO PRACTICA NUEVA Y LIQUIDA COSTAS							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05088	31	05	002	2021	00084	00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.						
EJECUTADA	V.I.T. MEDELLIN S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO						

En este proceso ejecutivo, vencido como se encuentra el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se hubiese hecho pronunciamiento alguno por la parte ejecutada, el Despacho en los términos del artículo 446 del CGP no aprueba la misma, dado que en esta se están incluyendo valores que no fueron ordenados en el auto que libró el mandamiento de pago, tales como los intereses de mora.

Así las cosas y teniendo en cuenta esa providencia, la liquidación del crédito quedará así:

Capital	\$	5.760.000
TOTAL	\$	5.760.000

De igual manera, de conformidad con los artículos 366 y 446 del C.G.P., se fijan las agencias en derecho en el 5% de lo adeudado y se procede con la liquidación de las costas del proceso de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$288.000
GASTOS DEL PROCESO	0
TOTAL LIQUIDACION	\$288.000

Establecido lo anterior y dada la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada de la parte ejecutante y habida cuenta de que a órdenes del Despacho reposa la suma de \$6.500.000 producto del embargo efectuado sobre la cuenta de ahorros No. 0670 de Bancolombia y de propiedad de la sociedad ejecutada, se ordena el fraccionamiento del título judicial No. 413510000400584, la posterior entrega de la suma de **\$6.048.000** a la parte ejecutante con lo que se cubre la obligación pendiente y las costas del proceso y la suma restante de **\$452.000** se ordena su devolución a la parte ejecutada, la cual deberá informar donde requiere le sea depositada.

La suma destinada a la parte ejecutante, se consignará en la cuenta corriente, número 300700003647 del Banco Agrario de Colombia, conforme con certificación allegada.

Por último, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y su consecuente archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Jairo Alvarez Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9a4106440be59f487acdbf743640f83a9d63097191ed88fd7cac80fbc15e3**

Documento generado en 24/01/2024 01:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>